



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente: CA- 19/2020

Título: Nueva oferta de Concierto de plazas para la prestación del servicio de respiro familiar para personas mayores y personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del servicio de atención residencial con necesidades de cuidados cualificados con carácter temporal en el marco de un proyecto piloto financiado con fondos del MRR

Localidad : Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61

Código CPV : 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha de 1 de junio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/75).

- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Política Sociales y Conciliación el día 27 de julio de 2020 (nº de informe 2020/195).



ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del concierto social en tanto que contrato administrativo especial.
2. Objeto del contrato y bases generales del procedimiento de contratación
 - 2.1 Objeto del contratos
 - 2.2 Bases generales del procedimiento de contratación.
 - 2.2.1 Principios de actuación
 - 2.2.2 Estructura general del procedimiento
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Medios y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
 - 10.1. Comisión de valoración
 - 10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico
11. Adjudicación del contrato.
12. Formalización del compromiso de oferta de plazas.
13. Nuevas convocatorias de oferta de plazas.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. Persona responsable del contrato.
15. Ejecución del contrato.
 - 15.1. Condiciones de ejecución.
 - 15.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
 - 15.3. Confidencialidad y protección de datos.
 - 15.3.1. Confidencialidad.
 - 15.3.2. Protección de datos.
16. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
17. Seguros.
18. Cesión del contrato.
19. Subcontratación.



- 20. Plazos y penalidades.
- 21. Recepción.
- 22. Abono del precio.
- 23. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
- 24. Modificación del contrato.
- 25. Extinción del contrato.
 - 25.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
 - 25.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 26. Prerrogativas de la Administración.
- 27. Jurisdicción competente y recursos.
 - 27.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
 - 27.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

- ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
- ANEXO II-A: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.
- ANEXO II-B: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD. PERSONA JURÍDICA
- ANEXO II-C: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD. PERSONA FÍSICA
- ANEXO III: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
- ANEXO IV-A: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL.
- ANEXO IV-B: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN VINCULACIÓN PLAZAS OFERTADAS.
- ANEXO V: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.
- ANEXO VI-A: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.
- ANEXO VI-B: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- SERVICIOS DE REHABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES DE CUIDADOS CUALIFICADOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR
- ANEXO VII-A SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR.
- ANEXO VII-B: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES DE CUIDADOS CUALIFICADOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR
- ANEXO VII-C: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA. EXENCIÓN IVA.
- ANEXO VIII: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- MODELO DE OFERTA DE PLAZAS.
- ANEXO IX: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
- ANEXO X: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
- ANEXO XI: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN



PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XII: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XIII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XIV: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

ANEXO XV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XVI: DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN

ANEXO XVII: SOLICITUD DE CONTINUIDAD ASISTENCIAL

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN SOBRE MEJORAS

ANEXO XIX: DECLARACIÓN SOBRE CONTINUIDAD ALTA IMPUESTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ANEXO XX: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XXI: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XXII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XXIII. DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.

ANEXO XXIV.-SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

ANEXO XXV.SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.: CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE.

ANEXO XXVI-A: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ANEXO XXVI-B: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

ANEXO XXVI-C: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS.

ANEXO XXVII: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ANEXO XXVIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del concierto social en tanto que contrato administrativo especial.

El concierto social, como contrato administrativo especial a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley



1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El servicio que se contrata es competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asignada a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El régimen jurídico de dicho servicio viene determinado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, así como por la correspondiente normativa sectorial sustantiva, entre ella la normativa reguladora de:

1. La ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas en situación de dependencia, tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como concertados:
 - Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.
 - Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, que regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas.
 - Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.
 - Orden de 1 de julio de 1997, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.
 - Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.
 - Orden de 26 de febrero de 2014 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros.
 - Decreto 388/2010, de 19 de octubre, que regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.
 - Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.
2. La promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
 - Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y su normativa de desarrollo.
 - Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.



- Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.
 - Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
3. Decreto 137/2002, de 30 de abril se implanta el Plan de apoyo a las familias andaluzas.

a) De creación de plazas:

- Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA núm. 55, de 11 de mayo de 2002).
- Orden de 9 de febrero de 2004 por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en el programa de respiro familiar (BOJA núm 35 de 20 de febrero de 2004).
- Orden de 13 de mayo de 2005, de modificación de las de 6 y 7 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso, el funcionamiento y la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA nº 104 de 31 de mayo de 2005).

b) De financiación de plazas:

- Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en programas de estancia diurna y de respiro familiar (BOJA nº 55 de 11 de mayo de 2002).
- Orden de 13 de mayo de 2005, de modificación de las de 6 y 7 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso, el funcionamiento y la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA nº 104 de 31 de mayo de 2005).

Por otra parte, los precios vigentes son los recogidos en la Orden de 10 de marzo de 2016, por la que se modifican los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

2. Régimen Jurídico de los contratos financiados con el MRR

El contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social

Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

Cuando el contrato se financie con fondos del PRTR le resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP 1030/2021), la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/1031/2021), y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/55/2023). En especial, se sujetará a los principios de gestión del PRTR definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021: concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado, etiquetado verde y etiquetado digital, análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial, refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés, compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista y comunicación. Asimismo el contrato queda sujeto al «Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía» (en adelante, PMA), aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de abril de 2022, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Todos los contratos con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.



El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato y bases generales del procedimiento de contratación

2.1 Objeto del contrato

Este contrato administrativo especial tiene por objeto:

- a) La disponibilidad y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.
- b) La gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa, y en general la prestación de los servicios dirigidos a promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas mayores y personas con discapacidad y sus cuidadores no profesionales.
- c) La reserva de plazas para su uso por personas mayores de 50 años con necesidades de cuidados cualificados con carácter temporal en el marco de un proyecto piloto financiado con fondos del MRR.

2.2 Bases generales del procedimiento de contratación.

2.2.1 Principios de actuación

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, configura el Sistema Público de Servicios Sociales como una red integrada de responsabilidad y control públicos de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, integral y de intervención y actuación.

La gestión de los servicios sociales debe realizarse en todo caso teniendo en cuenta que la Administración Pública es la responsable de garantizar el derecho a las prestaciones de los servicios sociales, a través de la planificación, el aseguramiento de un nivel de calidad en su prestación y ejercicio de la potestad sancionadora e inspectora al objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ordenadoras de los servicios sociales.

De acuerdo con la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía se encuentra el de garantizar e implementar una atención social territorializada, sostenible, equilibrada y de proximidad, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas y facilite la integración de éstas en su entorno habitual.

Para ello se aprueba el mapa de Servicios Sociales de Andalucía mediante la publicación de la Orden de 5 de abril de 2019, instrumento por el cual, mediante una serie de elementos de carácter territorial y funcional, se estructura el despliegue territorial, al objeto de garantizar la distribución homogénea de los recursos y su proximidad y que establece las áreas de servicios sociales como el ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales especializados.

El servicio de respiro familiar tiene por finalidad colaborar con la familia cuidadora de una persona mayor de 65 años o persona con discapacidad, a la que se presta apoyo mediante un servicio residencial de duración transitoria. Su objetivo es mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona usuaria como de su entorno socio-familiar, posibilitando, mediante programas y terapias adaptadas a la situación específica de la persona usuaria, la permanencia de ésta en su entorno habitual, por lo que constituye un recurso esencial del Sistema.

Por ello, resulta esencial que la plaza se le asigne a la persona usuaria en virtud de un procedimiento administrativo, con participación activa de la misma en la elección del recurso más adecuado para la atención que precisa, por sus circunstancias personales o familiares.

Al mismo tiempo el servicio de atención residencial con necesidad temporal de cuidados cualificados se inserta en el marco de un proyecto piloto dirigido a evaluar y sentar las bases de la atención proporcionada en una tipología de plazas que en el futuro estarían destinadas a conformar el recurso específico configurado por la Orden de 15 de febrero de 2022 como centro de cuidados intermedios, el cual está encaminado a la prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal así como conseguir la continuidad de atención entre los sistemas de protección sanitario y social y destinado a personas que, incluidas en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, se encuentren en un proceso agudo de una patología que requiere, una vez concluida la fase de hospitalización si la hubiera, continuidad de cuidados, siendo necesaria una mayor especialización de estos respecto de los que se pudieran ofrecer en el ámbito domiciliario de la persona usuaria.

2.2.2. Estructura general del procedimiento

El concierto social regulado en el presente pliego es un sistema de contratación en cuyo seno se celebran los contratos derivados del mismo en relación con las plazas que componen su objeto.

El concierto social se configura como un procedimiento abierto y dinámico que contrata las plazas en centros y la prestación de servicios a partir de la comprobación de la capacidad y solvencia de la entidad y la acreditación del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas ofertadas, todo ello, mediante la adjudicación de la plaza como consecuencia de la libre elección de la persona usuaria, a partir de una resolución aprobatoria.

De esta forma, el procedimiento consta de dos fases: la primera, de admisión, en la que las entidades o empresas -en relación con las concretas plazas- deberán justificar la capacidad, solvencia financiera y económica y técnica o profesional requerida, así como la autorización y acreditación según la norma del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas ofertadas; dicha justificación conllevará el estatus de

licitador seleccionado por el órgano de contratación y se traducirá en la firma de un compromiso de oferta de plazas por cada centro ofertado.

Luego de ello, los licitadores seleccionados accederán a una segunda fase en la que sus ofertas, que podrán incluir las mejoras propuestas, serán trasladadas a las personas usuarias, para que éstas dirijan la solicitud de asignación de plaza a su libre y entera elección al órgano de contratación, quien -a la vista y con causa en la resolución aprobatoria- adjudicará y contratará la concreta plaza a la entidad elegida por la persona usuaria, según disponibilidad, sobre el orden de prioridades marcado por ésta.

Con el presente concierto social y la consiguiente asignación de las plazas a cada una de las entidades adjudicatarias, se pretende disponer de un conjunto de plazas residenciales que permitan a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia asegurar la atención a las personas mayores o personas con discapacidad actualmente atendidas en este tipo de centros y recursos, y la de aquellas que lo vayan a necesitar en el futuro.

Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en los presentes pliegos y deseen contratar la ocupación de plazas pondrán a disposición el número de plazas que estimen oportuno ofertar para cada uno de los servicios. No obstante lo anterior, la asignación del número total de plazas que las entidades seleccionadas oferten no garantiza que las plazas ofertadas vayan a ser realmente contratadas mediante su ocupación o que vayan a ser ocupadas en su totalidad ni, por consiguiente, que vayan a percibir contraprestación alguna por la no prestación del servicio como consecuencia de la falta de ocupación de las plazas correspondientes.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, teniendo en cuenta la consignación presupuestaria, y previa comprobación de las preferencias de las personas usuarias ocupará, aplicando sus propios procedimientos y normas, de las plazas y servicios ofertados, los necesarios para atender la demanda de las personas que tengan reconocido el derecho correspondiente.

En tanto el universo de personas usuarias es dinámico a lo largo del plazo de vigencia de este concierto social, durante toda esta vigencia podrá acceder a la condición de licitador seleccionado cualquier entidad o empresa que acredite contar con la capacidad, solvencia financiera y económica y técnica o profesional requerida así como autorización y la acreditación según norma del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas, aunque no se haya presentado en el momento inicial de primera adjudicación, estando sujeto estas entidades a los mismos criterios definidos en el presente pliego.

De igual forma, el carácter dinámico del proceso exige que las entidades o empresas puedan modificar su propuesta de oferta de plazas para su contratación, siempre que sobre las mismas aún no se haya producido la adjudicación/ocupación.

De esta forma, toda plaza ofertada y no adjudicada/contratada, podrá ser adjudicada -a elección de la persona usuaria- de entre las plazas ofertadas por los licitadores seleccionados en el momento en que la persona usuaria eleve su solicitud de asignación al órgano de contratación.

Por su parte en relación a la reserva de plazas para su uso por personas mayores de 50 años con necesidades de cuidados cualificados con carácter temporal en el marco de un proyecto piloto financiado con fondos del MRR, el procedimiento participará de la estructura general antes expuesta, y por lo tanto de la duplicidad de fases conducentes por un lado a la admisión de las entidades que ofertan plazas de dichas características en el marco del proyecto piloto referido, y por otro a la adjudicación y contratación de las plazas concretas, aunque en este caso la adjudicación no estará en función de la libre elección de la persona usuaria, sino de la

derivación realizada en cada caso desde los Servicios Territoriales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a los que corresponde emitir la resolución de ingreso.

La reserva de plazas en centros residenciales para la atención al colectivo referido en el marco del proyecto piloto que se cita se llevará a cabo a través de convocatorias del concierto exclusivamente destinadas a dicha finalidad.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto de licitación del concierto social está determinado por el precio máximo de las plazas de atención residencial destinadas al servicio de respiro familiar para personas mayores o personas con discapacidad que figuran en el Anexo I.

A lo largo de la vigencia del concierto el presupuesto referido puede experimentar variaciones incrementándose como consecuencia de la ampliación de las plazas disponibles para concierto social, incluidas las relativas al proyecto piloto de atención residencial con necesidades de cuidados cualificados de carácter temporal, así como a resultas de la actualización del coste de las mismas, sin que ello implique modificación del concierto ni exija tramitación de expediente con dicha finalidad.

El precio de los contratos será el que resulte de la adjudicación de cada uno de ellos conforme a la oferta económica de la entidad, e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. El régimen económico y de financiación de estos contratos se establece en la cláusula 22 del presente Pliego.

En el precio de los contratos se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I.

El valor máximo estimado del concierto social en el servicio y las plazas a contratar para la prestación de este servicio en el período de vigencia del mismo, se indica en el Anexo I.

Comprensivo de este valor estimado, el Anexo I contempla igualmente la cuantía para atender el importe de las prórrogas que se prevean.

La cifra que resulta de los cálculos expuestos serán relevantes a los efectos de determinar el procedimiento de contratación aplicable y la publicidad a la que debe someterse, sin que tenga carácter vinculante para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que concertará las plazas en función de las necesidades de ocupación, la libre elección de las personas usuarias sobre la disponibilidad de plazas y de la disponibilidad presupuestaria.

El precio plaza adjudicado se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puesto que los compromisos de oferta de las plazas destinadas a la prestación del servicio de atención residencial para mayores de 50 años con necesidades temporales de cuidados cualificados en el marco de un proyecto piloto financiado con los fondos del MRR se vinculan temporalmente al plazo previsto para la realización de los objetivos del PRTR, y dado que aún no existe una fijación normativa de dicho precio mediante resolución aprobada por la autoridad competente publicada en el BOJA, el precio correspondiente a dichas plazas no será objeto de actualización.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

El contrato se financia parcialmente con los fondos europeos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020 y en el artículo 2 del Decreto 3/2021. En el Anexo I-apartado 3 se indicará el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación. Cuando se financie con fondos del PRTR se indicará asimismo el componente del Plan, los hitos, objetivos y plazos temporales para su cumplimentación.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

Siendo la duración del concierto social de tres años, más tres años de prórroga, el plazo de duración de los contratos que se celebren a su amparo en todo caso, quedará limitada por la vigencia del concierto social. En el caso de los compromisos de oferta de plazas para el servicio de atención residencial con necesidades temporales de cuidados cualificados en el marco del proyecto piloto financiado con fondos del MRR, su duración se extenderá por un período de 6 meses a contar desde la formalización de los compromisos, permitiéndose prórrogas posteriores de igual duración condicionadas a la disponibilidad de más fondos y la constancia por parte del Ministerio de Igualdad y Agenda 2030 de un nuevo marco temporal para el desarrollo del proyecto piloto.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Admitida la prórroga, sus características permanecerán inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con tres meses de antelación a la finalización del plazo de duración del



concierto social salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

En el marco de lo establecido por el art. 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales y sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la solvencia exigida por este pliego, especialmente se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado atención de manera continuada en la provincia en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.
- b) Acreditar su presencia en la provincia en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.
- c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente.



d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas o ser titulares de cualquier derecho de uso y disfrute sobre el mismo cuya duración, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin el concierto.

e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con cincuenta o más personas trabajadoras. Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscrita la Entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen y de conformidad con el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas o entidades comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias o entidades que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas o entidades que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas o entidades, y las empresas o entidades a ellas vinculadas,

entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, las personas empresarias o entidades deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el anexos V y VI donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

La solvencia técnica o profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa o entidad, lo que se acreditará mediante justificantes de haber prestado atención de manera continuada durante los últimos tres años. Todo ello en condiciones de calidad establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y de rentabilidad social ligadas a la prestación de servicios análogos a cuya contratación solicite.

En cuanto a la solvencia económica las entidades concertantes podrán optar por cualquiera de las siguientes:

- a) Justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por el importe mínimo indicado en en Anexo V. En su caso, podrá justificarse la solvencia económica mediante la cobertura, por tal importe mínimo, del seguro contratado como condición de la autorización sectorial.
- b) Declaración apropiada de entidad financiera que indique, de manera expresa, que la entidad tiene solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del presente pliego por un importe equivalente, como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas ofertadas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

La Comisión de Valoración o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El concierto social se adjudicará mediante procedimiento abierto, en los términos señalados en la cláusula 2, según dispone el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Comisión o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XX.



El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar **UN SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO**, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO: Documentación justificativa de la capacidad, solvencia de la empresa o entidad y oferta de plazas.

Los documentos a incorporar en el sobre único electrónico se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal del licitación electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios o entidades que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se considerará que la capacidad de obrar se encuentra suficientemente acreditada con la inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.

A estos efectos, las entidades deberán aportar debidamente cumplimentado el Anexo II-B/Anexo II-C del presente pliego.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XI. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces..

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo IX y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada electrónicamente en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al Anexo II-B/Anexo II-C.

7. Si el contrato se financiase con fondos del PRTR, las personas contratistas deberán acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación

c. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación bastantado.

El citado poder será bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de



oposición conforme al modelo indicado en el anexo XI. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

d) Documentación relativa a capacidad exigida por el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentarán los documentos que acrediten su capacidad exigida por la cláusula 6.1 de este pliego, así como declaraciones de no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Asimismo, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, estas manifestarán que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, e indicarán, bien que no pertenece a ningún grupo de empresas o entidades o bien que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas o entidades, con indicación de la relación de las empresas o entidades de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Por último, en el supuesto de empresas o entidades extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formalizará conforme al Anexo II-B/Anexo II-C.

e. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos V y VI que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.



En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos V y VI y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos V y VI.

4.- Cuando los anexos V y VI no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

f. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo VI podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo VI se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el

mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo VI y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

g. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

h. Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XII.

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XII.

i. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XII.

j. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del

contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, conforme al modelo del anexo XIX.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, conforme al modelo del anexo XIX.

k. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XIII.

l. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página¹.

¹ Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:

-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.

-Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.

-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.

-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.

Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.



2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

-Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

-Poseer la persona licitadora el distintivo “Igualdad en la Empresa” y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo “Igualdad en la Empresa” es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, “Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad”.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Comisión de Valoración (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados

m) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo II-A/anexo II-B.

n) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XX.



o) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurren a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo III, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

p) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XVI.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXIII, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Comisión de Valoración procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la la Comisión de Valoración procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la la Comisión de Valoración observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

q) Requisitos de acceso al Concierto Social, conforme anexo IV-A.



r) Declaración vinculación plazas ofertadas, conforme anexo IV-B.

s) Modelo de proposición económica, conforme anexo VII-A.

t) Modelo de proposición económica- exención IVA, conforme anexo VII-B,

u) Modelo de oferta de plazas, conforme anexo VIII.

v) Declaración sobre mejoras, conforme anexo XVIII, en caso de querer ofertarse.

En la convocatoria específica para la oferta de plazas referidas al servicio de atención residencial con necesidades de cuidados cualificados de carácter temporal integra la documentación del **SOBRE ÚNICO** los anexos relativos a Declaración responsable de datos básicos de la persona titular real de la entidad beneficiaria de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia, cláusula de sumisión a arbitraje, declaración de ausencia de conflicto de interés-DACI, declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia, declaración responsable en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia-PRTR.

DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Comisión de Valoración

El órgano de contratación estará asistido por una Comisión de Valoración designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Comisión para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.

En el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se reunirá la Comisión de Valoración para la apertura del sobre único electrónico de las personas licitadoras.

A continuación, la Comisión calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, se reunirá la Comisión de Valoración para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

11. Adjudicación del contrato.

Las ofertas de las licitadoras seleccionadas se publicarán a efectos de que las personas usuarias elijan qué plaza de entre los ofertados solicitan les sea adjudicados; a tal efecto, en ejercicio de los principios que establece el art. 15.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, la persona usuaria realizará una solicitud de adjudicación sucesiva y priorizada de hasta 5 plazas.

Sobre la base de la solicitud de la persona usuaria, el órgano de contratación adjudicará la plaza, que se materializará en una resolución aprobatoria, motivando la adjudicación realizada en caso de no coincidir con la primera opción de las solicitadas.

Para el caso de imposibilidad motivada de adjudicar cualquiera de las plazas solicitadas por la persona usuaria, procederá el órgano de contratación a la adjudicación de la plaza que - motivadamente - reúna más características análogas a aquéllas, por su orden de prioridad.

Para el caso de que la persona usuaria desee continuar siendo atendido en la plaza asignada, en el momento de la formalización del compromiso, deberá elevar la correspondiente solicitud en tal sentido según modelo contenido en Anexo XVII.

En relación a las plazas ofertadas en las convocatorias específicas para la atención de personas mayores de 50 años con necesidades temporales de cuidados cualificados en el marco del proyecto piloto financiado por el MRR, no existirá opción por parte de las personas usuarias sino que una vez seleccionadas en el ámbito del Sistema Sanitario Público y conforme al circuito de derivación establecido, se verificará la idoneidad por el Servicio Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que emitirá la resolución de ingreso que será comunicada tanto al centro sanitario como al centro residencial.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a las entidades adjudicatarias de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 41/2018.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

12. Formalización del compromiso oferta de plazas.

La oferta de plazas realizadas por el adjudicatario se perfeccionará mediante la formalización en un documento administrativo denominado “Compromiso de Ofertas de Plazas”. Dicho documento se formalizará para cada centro donde se hayan ofertado las plazas, recogerá el número de las plazas ofertadas, el precio de las mismas y la forma de pago, las condiciones especiales de ejecución, las obligaciones esenciales, las mejoras, la duración y modificación, constituyéndose en el documento que soporta la relación jurídica entre la entidad y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia.

Las entidades con las que se formalice Compromiso de Ofertas de plazas no adquirirán ningún derecho frente a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia hasta que las plazas derivadas de dicho compromiso sean ocupadas por los usuarios correspondientes, según lo dispuesto en los presentes pliegos.

Igualmente se formalizará un segundo documento en el que la persona usuaria lleve a efecto su elección de plaza, que se expresará en la resolución aprobatoria, que reconoce al usuario el derecho a la prestación del servicio en dicha plaza, y que supondrá la concreción del compromiso contractual. En todo caso, será la persona usuaria la que establezca el orden de elección del centro.

En el caso de las plazas de atención residencial con necesidades temporales de cuidados cualificados integradas en el proyecto piloto financiado con cargo a fondos del MRR, la concreción del compromiso



contractual se producirá en virtud de la resolución del Servicio Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que determina el ingreso del usuario en el plaza correspondiente.

Para aquellas entidades que resulten adjudicadas y además, a fecha de la adjudicación ya tuviesen personas usuarias ocupando plaza concertada con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, su oferta de plazas será inicialmente para las personas que soliciten la continuidad asistencial. Para ello se facilitará en el momento de la suscripción del citado compromiso modelo de anexo XVII donde las entidades harán constar los datos de las personas usuarias que se encuentran ocupando plaza en el centro ofertado. Estas plazas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le apruebe el programa de respiro o por personas que soliciten traslado a dicho centro. Igualmente estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo tanto se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pone a disposición de las entidades una aplicación informática, de uso obligatorio por parte de las mismas, para la gestión de las plazas, mediante la cual, se les comunica los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante resolución aprobatoria y comunicarán su fecha efectiva de ingreso. Igualmente las entidades, comunicarán por el aplicativo, las bajas que se producen en los centros. De estos movimientos se emite certificado que se debe de enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Así mismo, mensualmente las entidades elaboraran una liquidación mensual con los datos nominativos de cada persona usuaria, sobre su tipo de estancias, su capacidad económica y el coste de la plaza para la administración. Y en base a estos datos, se calcula la liquidación y emiten la factura mensual del servicio.

Esta liquidación mensual puede verse modificada en los meses posteriores debido a ajustes en la capacidad económica de las personas usuarias o a cualquier otra variación que afecte al cálculo de la liquidación, lo que origina ajustes en la factura de meses posteriores.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos, relativos a ocupación de los plazas como documentos justificativas de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los contratos derivados del concierto social se perfeccionan con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del



contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato derivado del concierto social dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato derivado del concierto social se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden de elección por la persona.

Simultáneamente con la firma del Compromiso de Ofertas, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes de este procedimiento.

No podrá procederse a la ejecución del contrato derivado del concierto social con carácter previo a su formalización, salvo en la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP.

13. Nuevas convocatorias de oferta de plazas como consecuencia de necesidades surgidas o reestructuración de las ya existentes.

Con posterioridad al proceso inicial de adjudicación, la Comisión de Valoración podrá reunirse semestralmente o cuando considere que las circunstancias puedan requerirlo para valorar, entre otras cuestiones, la necesidad de efectuar una nueva redistribución de las plazas inicialmente ofertadas por la Agencia que no han sido cubiertas por las propuestas de las entidades licitadoras.

En atención al resultado de esta valoración, o de considerarlo necesario, el órgano de contratación podrá convocar una nueva oferta de plazas que anunciará en su perfil de contratante, para calificar:

- a) Las proposiciones de las nuevas empresas o licitadoras que se incorporen al procedimiento.
- b) La modificación de la oferta de plazas no adjudicadas de las entidades o empresas ya admitidas.
- c) La modificación de la oferta de plazas con destino a personas mayores de 50 años con necesidades temporales de cuidados cualificados en el marco de un proyecto piloto financiado con fondos del MRR. La nueva convocatoria de oferta de plazas en este caso tendrá carácter exclusivo para esta finalidad.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

15. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

15.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

15.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

15.3. Confidencialidad y protección de datos.

15.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XX del pliego.

15.3.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XXI de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XXI “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XXI.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.



g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XXI, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XXI, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.



m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XXI relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones



Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.



La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

17. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

18. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

En el procedimiento que se tramite deberá darse audiencia necesariamente a la persona usuaria, como parte interesada en la prestación del servicio.

19. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya

ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

20. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del

incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

21. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.



Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

22. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

23. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

24. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 8) Notificación a la persona contratista.

En dicho procedimiento deberá incluirse el trámite de audiencia otorgado a la persona usuaria, como parte interesada en la prestación del servicio.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando

impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

25. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

25.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

25.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, las siguientes:

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.



l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

26. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato

27. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

27.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

27.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo..

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

28. Arbitraje.

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de la cuantía, de expedientes que se financien con cargo a los fondos europeos se podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. A tal efecto, el Anexo XXI incorpora una cláusula de sumisión a arbitraje a la que podrán adherirse las personas licitadoras.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por uno o tres árbitros. Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará, con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, en el citado Anexo XXI. En su caso, la designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación. La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO I

Expediente: CA – 19/2020

Localidad: Comunidad Autónoma de Andalucía

Título: Concierto de plazas para la prestación del servicio de respiro familiar para personas mayores y personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía y prestación del servicio de atención residencial con necesidades de cuidados cualificados con carácter temporal en el marco de un proyecto piloto financiado con fondos del MRR

Código CPV: 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONCIERTO SOCIAL

Tal y como se recoge en la cláusula 2.2 el concierto social se configura como un proceso de carácter dinámico que se instrumenta en dos fases, previéndose que a lo largo de su plazo de vigencia pueda acceder cualquier entidad o empresa que reúna los requisitos previstos en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y también que puedan modificar su propuesta de plazas las entidades que ya hubieran sido seleccionadas, siempre y cuando sobre las mismas no se hubiera producido la adjudicación.

El referido carácter dinámico del concierto supone una continua actividad por parte de la Agencia en la conformación de la relación de plazas a concertar, que se instrumenta a través de la aprobación de nuevas ofertas de concertación de plazas, siempre durante el período de vigencia del proceso de contratación en curso.

Así, tras la oferta inicial de plazas de respiro familiar para personas mayores y personas con discapacidad, cuya adjudicación se resolvió por la Dirección Gerencia de la Agencia con fecha 11.6.2021 (rectificada el 29.6.21), se anunció al poco tiempo una segunda, que lo fue por resolución de la Dirección Gerencia del 4.10.21, iniciándose la vigencia en ambos casos de los compromisos de oferta de plazas el siguiente 1 de noviembre.

Excepcionalmente y con carácter temporal también constituye objeto de este concierto la contratación de plazas para la prestación temporal de cuidados cualificados a personas mayores de 50 años que presenten necesidades sanitarias y sociales de manera simultánea, con dificultad de garantizar la continuidad de cuidados sociales y sanitarios al no poder ser prestados en su domicilio habitual tras el alta hospitalaria en el marco de un proyecto piloto financiado con cargo a los fondos europeos procedentes del MRR.

Refiere en este sentido la indicada cláusula 2.2 en relación a la reserva de esta tipología de plazas, que el procedimiento participará de la estructura general antes expuesta, y por lo tanto de la duplicidad de fases conducentes por un lado a la admisión de las entidades que ofertan plazas de dichas características en el marco del proyecto piloto referido, y por otro a la adjudicación y contratación de las plazas concretas, aunque en este caso la adjudicación no estará en función de la libre elección de la persona usuaria, sino de la

derivación realizada en cada caso desde los Servicios Territoriales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a los que corresponde emitir la resolución de ingreso.

Por lo que hace a esta reserva de plazas en centros residenciales para la atención al colectivo referido en el marco del proyecto piloto que se cita, se contempla que se lleve a cabo a través de convocatorias del concierto exclusivamente destinadas a dicha finalidad.

Pues bien en este punto la memoria justificativa del Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia, de fecha 31 de julio de 2023, siguiendo el hilo de lo anteriormente expuesto, y para cumplir las obligaciones asumidas en la Inversión I2 que se recogen el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía de fecha 29 de octubre de 2021 para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, con el número 5, relativo al Pilotaje de Proyectos Innovadores que plantea la actuación denominada «Creación de Centros de Cuidados Intermedios para personas a partir de 50 años potencialmente dependientes», recoge la necesidad de llevar a cabo la convocatoria específica que se prevé en los pliegos para la tipología de plazas que sirve a dicho proyecto.

De ahí que se instrumentara el presente procedimiento para dar cabida a la convocatoria específica de plazas de atención residencial con necesidades temporales de cuidados cualificados para personas a partir de 50 años potencialmente dependientes, que se concreta inicialmente en un número de 60 plazas.

No obstante tras su tramitación se puso de manifiesto la existencia de plazas desiertas que no pueden ser ocupadas por no existir suficientes entidades que hayan acreditado los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para alguna de las provincias, y así se recoge en la memoria justificativa suscrita por la Directora del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía de fecha 19 de marzo de 2024.

De ahí que en dicha memoria, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 13 de este pliego, que posibilita nuevas convocatorias de plazas como consecuencia de necesidades surgidas o reestructuración de las ya existentes por causa, entre otras, de la modificación de la oferta de plazas con destino a personas mayores de 50 años con necesidades temporales de cuidados cualificados en el marco de un proyecto piloto financiado con fondos del MRR, se inste a una nueva convocatoria específica para esta tipología, una vez producida la reestructuración de la oferta correspondiente a las mismas, manteniendo su número pero alterando su distribución territorial, con el objeto de que puedan acceder otras entidades que todavía no lo han hecho, o que las entidades ya admitidas puedan modificar su oferta.

A la vista del plazo previsto para la realización del hito al que se vincula este proyecto, que inicialmente se refería al cuarto trimestre del ejercicio 2023, a los compromisos de oferta de plazas dimanantes de la primera convocatoria se les asignó un plazo de vigencia de seis meses, aunque se contemplaba la posibilidad de prórroga por período similar, supeditada a la disponibilidad de más fondos y la constancia por parte del Ministerio de Igualdad y Agenda 2030 de un nuevo marco temporal para el desarrollo del proyecto piloto.

Ocurre sin embargo que en septiembre de 2023 se aprobó la adenda del PRTR, y con fecha 10 de octubre de dicho año la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y el ANEXO revisado de esta, lo que vino a suponer un cambio importante para la consecución de los Hitos y Objetivos del Componente 22 del PRTR que se plasman en un nuevo calendario prorrogado en la consecución de los mismos.

Con esta marco regulador, la segunda convocatoria del concierto para la tipología de plazas que nos ocupa antes aludida ya se resolvió una vez acordada la prórroga de los compromisos de oferta de plazas dimanantes

de la primera, aunque se vinculó en lo temporal a la finalización del plazo de aquella, a saber el 31 de enero de 2025.

Las mencionadas modificaciones se han visto reflejadas en la Adenda de modificación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución de los proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del MRR correspondientes a la anualidad de 2023 (remanente incorporado a la anualidad 2024) fechada el 1 de agosto de 2024.

De acuerdo con la misma, la fecha de consecución del hito correspondiente al proyecto n.º 5 “Pilotaje de proyectos innovadores” se prolonga hasta el cuarto trimestre de 2025, por lo que teniendo en cuenta esta circunstancia, así como el buen desarrollo y ejecución del proyecto que nos ocupa, en virtud de memoria justificativa de la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía fechada el [REDACTED] se insta la realización de una nueva convocatoria específica del concierto para las plazas que sirven al proyecto piloto que plantea la actuación denominada “Creación de centros de cuidados intermedios para personas a partir de 50 años potencialmente dependientes”, de manera que al tiempo que se da cumplimiento a las obligaciones asumidas en la Inversión I2, se continúe profundizando en la experiencia de este pilotaje al objeto de obtener las mejores conclusiones, con vistas a la adopción de decisiones respecto a esta modalidad de prestación de servicios.

Se justifica por tanto en dicha memoria la realización de una nueva convocatoria del concierto de respiro familiar exclusivamente dirigida a licitar las plazas de atención residencial con necesidades temporales de cuidados cualificados para personas a partir de 50 años potencialmente dependientes, viniendo aquella habilitada por un lado por la vigencia del marco jurídico que la ampara, que no es otro que el concierto social de Respiro Familiar, ahora prorrogado; y por otro, por la posibilidad establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de aquel (cláusula 13), y ya mencionada con anterioridad, de implementar nuevas convocatorias de oferta de plazas *“como consecuencia de necesidades surgidas o reestructuración de las ya existentes”*, precisamente a fin de activar *“La modificación de la oferta de plazas con destino a personas mayores de 50 años con necesidades temporales de cuidados cualificados en el marco de un proyecto piloto financiado con fondos del MRR”*.

2. PLAZAS OBJETO DE CONCERTACIÓN

El total de plazas afectadas para esta nueva contratación administrativa especial asciende a 64 plazas, que supone un incremento de 4 plazas respecto de las ofertas anteriores y se sujetan a la siguiente distribución territorial:

Provincia	Número plazas cuidados cualificados
Almería	10
Córdoba	4
Granada	10
Huelva	10
Jaén	10



Sevilla	20
Total	64

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo de licitación teniendo en cuenta la incorporación a la oferta de la Agencia de las nuevas plazas, en base al mismo importe diario (93,00 €), considerando una duración de 9 meses y un total de 64 plazas, asciende a 1.624.896,00 € excluido IVA.

Este importe se desglosa del modo siguiente:

Anualidad	Periodo	Nº días	Importe sin IVA	IVA	Total con IVA
2025	Abril-dic	273	1.624.896,00 €	64.995,84 €	1.689.891,84 €
Total		273	1.624.896,00 €	64.995,84 €	1.689.891,84 €

Valor estimado del contrato: 1.949.875,20

1.- Presupuesto de licitación: 1.624.896,00 €

2. Importe máximo de la modificación: 324.979,20€

Revisión de precios:

Puesto que los compromisos de oferta de las plazas destinadas a la prestación del servicio de atención residencial para mayores de 50 años con necesidades temporales de cuidados cualificados en el marco de un proyecto piloto financiado con los fondos del MRR se vinculan temporalmente al plazo previsto para la realización de los objetivos del PRTR, y dado que aún no existe una fijación normativa de dicho precio mediante resolución aprobada por la autoridad competente publicada en el BOJA, el precio correspondiente a dichas plazas no será objeto de actualización.

Financiación con Fondos Europeos: si

Tipo de Fondo: MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia - NextGenerationEU).

Porcentaje de Cofinanciación: 96,15%

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia²: Si

Proyecto Tractor. Componente a cuya consecución contribuye el contrato: La actuación prevista tiene un encaje en el componente C.22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con título «Plan de Choque para la Economía de los Cuidados y Refuerzo de las Políticas de Inclusión».

Medida: Inversión 2 (C22. I.2) denominada «Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia».

² Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Código de referencia único: 5640-1671

Hitos:

Número	Medida	Hito / Objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para los hitos)	Tiempo		Mecanismos de verificación e indicadores de seguimiento	Descripción de cada hito y objetivo
					Trimestre	Año		
325	C22.I2	Hito	Ejecución de proyectos para la transformación tecnológica de los servicios sociales y para la modernización de las infraestructuras y los servicios asociados a la protección residencial y las familias de acogida	Control de los convenios firmados con cada una de las comunidades autónomas	T4	2025	El mecanismo de verificación consiste en un Documento resumen que justifique debidamente cómo el hito se cumplió satisfactoriamente (incluidos los elementos pertinentes del hito, como se indica en la descripción del hito y de la medida correspondiente en el anexo CID). Este documento deberá incluir como anexo una hoja de cálculo con la siguiente información: Para cada Comunidad Autónoma la lista de códigos oficiales de las intervenciones completadas y para cada una de ellas: a) Descripción de las actividades, incluidas los aspectos que prueban su alineación con la descripción del hito e inversión en el CID. b) Presupuesto ejecutado sin IVA. c) Fecha de realización.	Realización por los gobiernos autonómicos de la transformación tecnológica de los servicios sociales, que permita la interoperabilidad con otros sistemas que interactúen con estos servicios (empleo, sanidad, tercer sector), así como la modernización de las infraestructuras y los servicios asociados a la protección residencial en los centros de atención a niños, niñas y adolescentes, entre otras teniendo más en cuenta las necesidades de apoyo personalizado (incluidas las emocionales y las educativas y profesionales) y ofreciendo formación a las familias de acogida, por un presupuesto total ejecutado de al menos 450.000.000 euros. El plazo de cumplimiento de este hito termina el último trimestre de 2025

El presupuesto global destinado al **Proyecto 5** denominado «Pilotajes de proyectos innovadores» conforme al **anexo I**, tal y como se recoge en la adenda de modificación de 1 de agosto de 2024 del convenio de colaboración entre el ministerio de derechos sociales, consumo y agenda 2030 y la comunidad autónoma de Andalucía para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo de recuperación y resiliencia correspondientes a la anualidad inicial de 2023 (remanente incorporado a la anualidad 2024), es el que resulta de los acuerdos de distribución y reparto de los créditos para la financiación de proyectos de inversión en el marco del Componente 22, realizado a través de los distintos acuerdos del **Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)**, fechados el 30.4.2021, 30.11.2023 y 27.5.2024.

Plazo para su cumplimiento: El establecido en la programación aprobada en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento:

No

Supuestos y reglas para su determinación:

A anualidades:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2025	1.624.896,00	1851180000 G/31R/22713/00 MR08220201
2025	64.995,84	1851030000 G/31R/22713/00 MA08220201

Tramitación del gasto: Ordinaria

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): 36 meses a contar desde la fecha de suscripción del documento de Compromiso de Oferta de Plazas.

Plazos parciales (en meses): No

Posibilidad de prórroga: Si, una por otro periodo de 36 meses

Plazo de preaviso de la prórroga: Mínimo de tres meses

Plazo del proyecto piloto: La vigencia de los compromisos de oferta de plazas que deriven de esta convocatoria está prevista para un período de nueve meses a contar desde la formalización de los mismos, con el límite temporal en todo caso del 31 de diciembre de 2025, que es cuando finaliza el marco temporal de ejecución de los fondos del MRR para el hito 325 al que se vincula este proyecto.

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html> la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Si

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Si

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Si

Posibilidad de variantes: No

En caso afirmativo, indicar: (deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato)

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No

En caso afirmativo indicar:

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación:

Denominación del Organismo técnico especializado:



Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Seis meses, que se computará desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: No procede

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

En caso afirmativo, especificar:

Órgano competente para bastanteos y visados:

X Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:

X Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación: Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Dirección General de Empleo
<http://www.empleo.gob.es>
Teléfonos: 958 18 12 00 y 901 16 65 65
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio.html>
- Servicio Andaluz de Empleo
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>
Teléfonos: 955 033 100 - 955 033 300
- Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales
www.juntadeandalucia.es/empleo/webiapr/iapr/home2/
Teléfono: 955 04 90 78

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado
www.aeat.es
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía
<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/index.shtml>
- Agencia Tributaria de Andalucía
<http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia>
Teléfono: 954 544 350

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
<http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/default.aspx>
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible



<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta/web>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad
<https://www.msssi.gob.es/>
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades
<http://www.inmujer.gob.es/elinstituto/organigrama/home.htm>
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales.html>
- Instituto Andaluz de la Mujer
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
Servicios sociales e igualdad y discapacidad
<https://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/home.htm>
- Servicio Público de Empleo Estatal
<https://www.sepe.es/>
Teléfono: 901 010 121 (Atención a las empresas)
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales.html>
- Dirección General de Personas con Discapacidad
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/discapacidad/PlanesYNormativa.html>
Teléfono: 955 04 80 00

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: En aplicación del artículo 75.4 de la LCSP, tienen la consideración de tareas críticas, y deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista, las prestaciones que comportan una atención directa a las personas usuarias. Únicamente podrán ser ejecutadas por terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Se exige habilitación empresarial o profesional: Si

En caso afirmativo, especificar:

Como requisito de habilitación empresarial se exige que las entidades licitadoras dispongan de un Centro acreditado según la Orden 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y con discapacidad o por la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía. En su virtud, deberán aportar -con carácter previo a la adjudicación del contrato-, la siguiente documentación acreditativa de la habilitación empresarial:



1.- Copia compulsada, notarial o administrativamente de la Resolución de Acreditación del centro, conforme a la Orden 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y con discapacidad o por la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

Serán admitidas las Resoluciones de Acreditación de carácter provisional cuando se aporte el Plan de Adecuación al que esta vinculada.

2.- Copia compulsada, notarial o administrativamente de la solicitud de acreditación del centro presentada en un registro público, acompañada de una declaración expresa responsable en la que se indique que la documentación necesaria para obtener la Acreditación del Centro ha sido entregada ante el organismo competente para su resolución, en este caso, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En caso de que dicha acreditación obre en poder del órgano de contratación no será necesario aportarla.

No se admitirán las acreditaciones para la tipología de plazas distinta a la que es objeto del contrato.

8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago Único /Pagos parciales: Pagos Parciales

En caso de pagos parciales, periodicidad: Mensual conforme al régimen recogido en el apartado 19 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: Dentro de los treinta días siguientes a la entrega o realización del objeto del contrato.

Registro para presentación de facturas:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico, y de la Resolución de 7 de noviembre de 2017, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Política Digital, por la que se implanta la factura electrónica, entre otras entidades, en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, las facturas electrónicas se presentarán en el correspondiente Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente al Registro Contable de Facturas mediante un servicio automático proporcionado por dicho Punto.

El formato de facturas electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 5 de la Orden CHAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (<https://e-factura.juntadeandalucia.es/>).

En caso de que la empresa no esté obligada a la presentación de la factura electrónica de acuerdo con el artículo 3 de la Orden CHAP de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, deberán presentar la factura en el Registro General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Sevilla, sito en Polígono Industrial Hytasa, Calle Seda n.º 5, 41006 Sevilla, o en el Registro Auxiliar de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la provincia en que radique la sede social de la entidad contratista.

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>

Datos a incluir en la factura electrónica:

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	Código DIR.: A01014189
--	------------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): **JEFATURA DE CENTROS Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA** (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía	Código DIR.: GE0012373
---	------------------------

Centro contable (Oficina Contable): **INTERVENCIÓN GENERAL**

Intervención General	Código DIR.: A01004456
----------------------	------------------------

9. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Si

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

La entidad adjudicataria sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria, considerándose como atención directa la realizada entre otros por cuidadores, gerocultores y auxiliares de clínica.

El resto de prestaciones, dada la naturaleza del servicio a contratar, se considera que no podrán ser objeto de subcontratación por tratarse de tareas críticas en la ejecución de este contrato.

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:

Sí, conforme modelo Anexo XVI

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la



situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

Penalidad del 20 por 100 del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).

X. Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.

10. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si

En caso afirmativo, especificar:

Infracciones leves:

Se califican como leves las infracciones tipificadas como graves en el punto siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas usuarias del servicio.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 0,25% del FP.

Infracciones graves:

Se califican como infracciones graves las conductas que se encuentran tipificadas en los párrafos siguientes cuando comporten un perjuicio para las personas o se hayan cometido con dolo o negligencia grave:

a) Respecto a los derechos de las personas usuarias del servicio:

1.- Las acciones u omisiones, en la atención y utilización de los servicios o recursos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que supongan una discriminación a las personas en situación de dependencia, por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



- 2.- Las acciones u omisiones que impliquen trato humillante o vejatorio que atenten contra la dignidad o la intimidad de las personas.
- 3.- Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas.
- 4.- Impedir o dificultar el derecho a recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
- 5.- Dificultar o impedir el derecho de una persona a ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación.
- 6.- Dificultar o impedir a una persona, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, el derecho a decidir sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de la pérdida de su capacidad de autogobierno.
- 7.- Realizar actuaciones que dificulten o impidan el derecho a decidir libremente sobre el ingreso en un centro, la permanencia en el mismo por voluntad propia o cesar en la utilización de los servicios.
- 8.- Dificultar o impedir el ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales, en caso de internamientos involuntarios.
- 9.- Dificultar o impedir el derecho al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.
- 10.- Dificultar o impedir el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- 11.- Dificultar o impedir el derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Respecto a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

- 1.- La omisión de la asistencia sanitaria y farmacéutica, o su prestación, incumpliendo los procedimientos normalizados de trabajo, los protocolos o las guías prácticas clínicas.
- 2.- El uso de medidas de contención no homologadas o no prescritas por el personal facultativo.
- 3.- La omisión o inadecuada prestación del tratamiento asistencial, incumpliendo las normas y protocolos, que correspondan a las necesidades de las personas usuarias.
- 4.- La falta de cambios posturales o de medidas de prevención de posibles enfermedades.
- 5.- Disponer de carta de menú no supervisada por el personal técnico correspondiente, servir alimentos en cantidad y calidad insuficientes, o que no cumplan las condiciones higiénicas, dietéticas, nutritivas y de valor calórico requeridas, o sin respetar las necesidades de las personas usuarias.
- 6.- Establecer horarios que dificulten la vida normalizada de las personas usuarias, así como el incumplimiento de los horarios previamente establecidos.
- 7.- La falta de aseo e higiene de las personas usuarias.
- 8.- Incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias en las instalaciones, dependencias, equipos, menajes, utensilios, lencería y vestuario, así como del personal que presta sus servicios en los centros.
- 9.- No existencia o inobservancia de medidas de vigilancia y control que garanticen la seguridad de las personas usuarias de los centros.

c) Conforme dispone el artículo 44.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, también serán calificadas como infracciones graves, aquellas que comporten cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.- La reincidencia de falta leve.
Se produce reincidencia de falta leve cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor, durante los dos últimos años.
- 2.- Coaccionar, amenazar, ejercer represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas usuarias y sus familias.



3.- Negar el suministro de información a las Administraciones Públicas competentes, proporcionar datos falsos a las mismas o incumplir los requerimientos específicos que éstas formulen.

4.- Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección.

e) El incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en el punto 10.1, apartado a) del presente Anexo conforme al artículo 202 de la LCSP.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 0,75% del FP.

Infracciones muy graves:

Se califican como infracciones muy graves:

a) Todas las infracciones definidas como graves en el apartado anterior cuando afecten gravemente a los derechos fundamentales de las personas usuarias.

b) Todas las infracciones definidas como graves en el apartado anterior cuando generen un grave perjuicio para las personas usuarias o para la Administración.

c) La reincidencia de falta grave, a excepción de aquellos supuestos en los que la reiteración del incumplimiento supone causa de resolución del contrato.

Se produce reincidencia de falta grave cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los dos últimos años.

e). No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato.

f) En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR no facilitar adecuadamente:

- la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los HITOS y OBJETIVOS del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato o los establecidos en el PPT.

- la información relativa a las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

- la información que le pudiera ser requerida para verificar la no existencia de doble financiación en el perceptor final de los fondos.

- los datos exigidos para la identificación del contratista y subcontratista, si lo hubiera, por el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y los datos exigidos para la identificación del perceptor de los fondos, recogidos en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

- las DACI firmadas por los subcontratistas.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 1,5% del FP.

La reiteración de una infracción muy grave, será ser causa de resolución del contrato.

Las condiciones en que serán aplicadas las siguientes penalidades sobre el precio son las siguientes:

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago del precio deban abonarse al contratista o, si ello no fuera posible, sobre la garantía que se hubiese constituido. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

El fundamento económico de penalización (FP), se calculará sobre el total de las plazas financiadas a la persona adjudicataria en el centro en el que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso y en el momento en que se haya producido el hecho que dé lugar a las mismas, valoradas al precio/plaza día correspondiente en cálculo anual, esto es FP: n° de plazas ocupadas x precio plaza x 365 días.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecen, dada su vinculación con el objeto del contrato, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a. Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, tal y como viene recogido en la Guía de cláusulas sociales y ambientales en la Contratación de la Junta de Andalucía, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción).

b. En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

3. En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR:

- cumplir los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el presente contrato y los establecidos en el PPT.
- cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital o impedir los mecanismos establecidos para su control.
- no causar un daño significativo al medio ambiente.
- no estar incurso en conflicto de interés y no actuar, de manera que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas y en todo caso las indicadas para contratos que se ejecuten inversiones financiadas con el PRTR).

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: el incumplimiento de la condición especial de ejecución definida en el punto 1, apartado a), constituirán infracción grave, con las penalidades previstas en el apartado 9 del presente anexo.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial:

Tendrá carácter confidencial toda aquella información a la que la entidad adjudicataria tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, particularmente aquella referente a aspectos internos u organizativos de la Agencia, así como a datos de carácter personal.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: No

En su caso, términos del seguro:

Cesión del contrato: Si, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el apartado 16 del presente pliego de acuerdo con el artículo 214 de la LCSP.

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

- En el caso de contratos financiados con cargo al PRTR, será causa de modificación del contrato las actuaciones necesarias para cumplir con las ordenes de la Autoridad Responsable del Plan para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.



Alcance y límites de la modificación:

- Las actuaciones necesarias exigidas en las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20,00%

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.
2. El cierre del centro.
3. El incumplimiento de los límites y las condiciones de la subcontratación establecidas en el presente anexo.
4. La pérdida de la Acreditación del centro por el desistimiento de la entidad titular, por renuncia o por Resolución denegatoria por parte del órgano competente:
5. El cobro indebido de cantidades suplementarias a las personas usuarias.
6. La pérdida de la titularidad del centro residencial, a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular.
7. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, (que establece las especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía), apartado g), de la LCSP, serán causas de resolución del presente contrato, las señaladas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP.
8. En aplicación del artículo 211.1, apartado i), será causa de resolución, a instancia de los representantes de los trabajadores de la entidad contratista, el impago de los salarios durante la ejecución del contrato a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
9. La reiteración de una falta muy grave será causa de resolución del contrato.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO II-A

SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO II-B

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA JURÍDICA

D^o./D^a con DNI n.º
actuando en nombre de la empresa
de la que actúa en calidad de
(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según Escritura
de constitución /poder /elevación a público de acuerdos sociales, Núm. de protocolo
otorgado por con fecha en la ciudad de

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1. Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
2. Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.
3. Que la empresa licitadora no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*

(a) No pertenece a un grupo de empresa

(b) Pertenece a un grupo de empresas

.....

En este último caso deberá indicar:

- ☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- ☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

1.
2.
3.



5) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

6) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO II-C

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA FÍSICA
$$D^0./D^a$$

con DNI n.º _____ actuando en nombre propio,

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1. Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
2. Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.
3. Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.
4. Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO III

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Indicar cargo y empresa.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO IV

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL

D^a./D. _____, con D.N.I. núm _____ en
nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º _____

DECLARA

a) Contar con la Acreditación del Centro o de los Centros para los que presenta la oferta de plazas, conforme a la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad o por Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, lo que acredita la presencia en la provincia en que se va a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado.

b) Que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo.

c) Respecto a la Titularidad del Centro. Indicar la que corresponda

☐ Contar la entidad con la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas, como así consta en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

☐ Ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo. Aportándose en este caso documento de la entidad titular a efectos del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, **en la que conste la autorización a nombre de la entidad licitadora, para destinarlo al fin del concierto y que esta no es inferior al período de vigencia del concierto.**

d) Estar inscrita la entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

e) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que corresponden para el ejercicio de la actividad.

f) Que la prestaciones objeto del concierto están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, como así consta en la escritura o documentos de constitución, los estatutos o el acto fundacional, donde constan las normas por la que se regula su actividad y que están debidamente inscritos, en le Registro Público que le corresponde, según el tipo de persona jurídica que se trate.

Lugar, fecha y firma



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO V

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

D^a./D. _____, con D.N.I. _____ núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º _____

La solvencia económica y financiera se acreditará alternativamente, por uno de los medios que se señalan a continuación:

APORTA (1)(Señalar lo que proceda)

a) Un seguro de Responsabilidad Civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas ofertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro, con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro y año. En su caso, podrá justificarse la solvencia económica mediante la cobertura, por tal importe mínimo, del seguro contratado como condición de la autorización sectorial. La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del concierto lo que acreditará ante el órgano de contratación cuando éste lo requiera.

Se justificará documentalmente mediante un certificado de la aseguradora en la que se indique que la entidad tiene un seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima indicada anteriormente, indicando el período de vigencia o vencimiento y que la misma se encuentra al corriente de pago.

b) Declaración apropiada de entidad financiera que indique, de manera expresa, que la entidad tiene solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del presente pliego por un importe equivalente, como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas ofertadas por la entidad.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO VI

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

D^a./D. _____, con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

APORTA

Justificantes de haber prestado la entidad atención de manera continuada durante los últimos tres años. No será necesaria dicha aportación cuando los justificantes obren en poder de la administración licitante como consecuencia de anteriores procedimientos de contratación.

En caso de entidades que no cuenten con lo indicado anteriormente por ser de nueva creación, podrá justificarla mediante la experiencia profesional de la Dirección del Centro en el ámbito de la atención a personas mayores o personas con discapacidad que cubra al menos ese mismo período, y que será acreditado mediante la aportación de la Vida Laboral.

Y SE COMPROMETE A

Adscribir los medios personales y materiales suficientes conforme a la normativa vigente, Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad y la Orden de 5 de Noviembre de 2007 por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía. El número de profesionales que prestará sus servicios en los centros se adecuará a la tipología, a la intensidad de la prestación de cada recurso y a los servicios que se incluyan.

El cumplimiento de este compromiso, que se integrará en el contrato, tiene el carácter de obligación esencial, por lo que en caso de que se incumplan por la persona adjudicataria llevarán aparejadas las penalidades contempladas en el procedimiento de licitación.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO VI-B

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES DE CUIDADOS CUALIFICADOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR

D^a./D. _____, con D.N.I. núm _____ en
nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º _____

DECLARA

Que dispone de los servicios de rehabilitación necesarios para la adecuada prestación del servicio de atención residencial con necesidades de cuidados cualificados de carácter temporal en el marco de un proyecto piloto financiado con cargo al MRR, de manera que, además de lo establecido en la normativa que resulte de aplicación en el sector de las personas mayores y personas con discapacidad, cuenta con personal técnico especializado según el plan de cuidados definido, dada la especialización y complejidad de la atención, de manera que no haya un menoscabo en el servicio y atención recibida a las personas usuarias no participantes en este proyecto.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO VII-A

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR

D^a./D. _____, con D.N.I. núm _____
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º _____

Se compromete, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido.

Tipología de plazas	Coste plaza máximo €/día	Coste plaza ofertado €/día*
Personas mayores con mayor nivel de dependencia	68,39 €	
Personas mayores con menor nivel de dependencia	50,67 €	
Personas con discapacidad gravemente afectadas	76,54 €	
Personas con discapacidad con menor nivel de dependencia	55,38 €	

(*) Dado que el coste de la plaza va unido a las circunstancias concretas de la personas que la ocupe, es necesario indicar expresamente en esta columna tanto el coste ofertado para las personas con menor nivel de dependencia como el coste para aquellas gravemente afectadas.

Asimismo hace constar que (márquese la que proceda):

- ☐ La entidad licitadora **NO** se encuentra exenta de IVA. El porcentaje de IVA a aplicar es del 4%.
- ☐ La entidad licitadora **SE** encuentra exenta de IVA (en este caso deberá presentar la declaración responsable, contenida en el siguiente Anexo VII-B.

(Lugar, fecha, firma)

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO VII-B

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES DE CUIDADOS CUALIFICADOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR

D^a./D. _____, con D.N.I. núm _____
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º _____

Se compromete, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido.

Tipología de plazas	Coste plaza máximo €/día	Coste plaza ofertado €/día*
Personas mayores de 50 años con necesidades de cuidados cualificados con carácter temporal	93 €	

Asimismo hace constar que (márquese la que proceda):

- ☐ La entidad licitadora **NO** se encuentra exenta de IVA. El porcentaje de IVA a aplicar es del 4%.
- ☐ La entidad licitadora **SE** encuentra exenta de IVA (en este caso deberá presentar la declaración responsable, contenida en el siguiente Anexo VII-B.

(Lugar, fecha, firma)

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO VII-C

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE VALOR AÑADIDO (IVA)

D^a./D. _____, con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

DECLARA

Que, a fecha de esta declaración la entidad que represento sigue reuniendo los requisitos que según lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, motivaron el reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social, que permite la exención del IVA.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO VIII

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-.- MODELO DE OFERTA DE PLAZAS

D^a./D. _____, con D.N.I. núm _____
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º _____

OFERTA LAS SIGUIENTES PLAZAS EN LOS CENTROS:

Provincia	
Denominación del Centro	
N.º Registro del Centro	
Tipo de Centro (1)	
Tipología de Plazas (2)	
Capacidad Acreditada	
N.º Plazas Ofertadas (3)	

Provincia	
Denominación del Centro	
N.º Registro del Centro	
Tipo de Centro (1)	
Tipología de Plazas (2)	
Capacidad Acreditada	
N.º Plazas Ofertadas (3)	

(Lugar, fecha, firma)

(1) Indicar que el Centro donde se presta el servicio es de Atención Residencial,

(2) Indicar la tipología de las plazas ofertadas:

.-Personas Mayores/Personas con discapacidad, que deben de responder a la acreditación del centro. No se admitirán oferta de plazas para las que el centro no se encuentre acreditado.

.-Personas mayores de 50 años con necesidades temporales de cuidados cualificados

(3) El número de plazas ofertadas debe ser igual o inferior a la capacidad acreditada. No se pueden ofertar plazas concertadas con Entidades (excepto las plazas de respiro familiar ya concertadas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia que podrían ser objeto de adjudicación por continuidad asistencial), plazas ofertadas para el servicio de atención residencial, plazas ocupadas por prestaciones económicas vinculadas a servicios ni plazas ocupadas de forma privada, ya que no podrían ser asignadas por la ASSDA en virtud de esta licitación.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO IX

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

• **Persona física**

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle

nº

según Documento Nacional de Identidad nº

DECLARA

Que no está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

• **Persona jurídica**

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____ (1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Lugar, fecha y firma (1)



(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
 - Administradoras/es solidarias/os.
 - Administradoras/es mancomunadas/os.
 - Consejero/a delegado/a (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca).
 - Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.
-

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO X

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con *NIF*...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre único se consideran de carácter confidencial:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.....

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XI

DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D^a./D. _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle nº _____ según Documento Nacional de Identidad nº _____ en nombre propio o de la empresa _____ a la que represento en el expediente de contratación nº _____ cuyo objeto es _____ (1):

SE OPONE a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señale lo que proceda
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XII

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D^a./D. _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle n^o _____ según Documento Nacional de Identidad n^o _____ en nombre propio o de la empresa _____ a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____ (1):

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Lugar, fecha y firma (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente

(2) Indicar órgano de contratación del expediente.

(3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.

(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XIII

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (indicar a, b ó c)

Que la empresa que representa:

- ☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (2); por tanto (señalar lo que proceda):
- ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- ☐ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(3)
- ☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

1) Indicar denominación social y NIF.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XIV

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

3. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
4. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
5. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
6. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
7. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
8. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
9. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
10. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
11. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

(2) Indicar denominación social y NIF.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XV

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª/D

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la Entidad

con CIF nº

DECLARA

- 1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica o puede implicar contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- 3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
- 4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
- 5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

-Este Anexo se habrá de presentar aunque al momento de solicitar su admisión al concierto social la entidad no tenga personas usuarias menores de edad en el centro.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XVI

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN.

D^a./D. _____, con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

DECLARA

a) La identificación de la empresa o de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización

b) La parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

c) El importe estimado de la subcontratación.

d) Que el subcontratista cuenta con la aptitud suficiente para ejecutar el contrato y que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XVII

SOBRE ÚNICO. – SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO.- SOLICITUD DE CONTINUIDAD ASISTENCIAL

D^a./D.

Con Documento Nacional de Identidad n.º

Con NIE nº

Por si mismo, o en su nombre

D^a./D.

Con Documento Nacional de Identidad n.º

Con NIE nº

en calidad Representante Legal

SOLICITA

Continuar recibiendo el Servicio de Respiro Familiar

En el Centro:

Domicilio:

Localidad:

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XVIII

SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO .- DECLARACIÓN SOBRE MEJORAS

D^a./D. _____, con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

Se compromete a las siguientes mejoras relacionadas con la atención que la entidad ofrece a las personas usuarias del centro:

(Lugar, fecha y firma)

Las mejoras ofertadas deben concretarse especificando claramente, el objeto, la frecuencia.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XIX

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO .- DECLARACIÓN SOBRE CONTINUIDAD ALTA IMPUESTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

D^a./D. _____, con D.N.I. núm
en nombre propio o en representación de la empresa
CIF N.º

DECLARA (1)

- ☐ Que, a fecha de esta declaración, esta entidad está exenta del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en base al art. 82.1 del Real Decreto 2/2004, no habiéndose dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- ☐ Que, a fecha de esta declaración, esta entidad no está exenta del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en base al art. 82.1 del Real Decreto 2/2004, no habiéndose dado de baja en la matrícula del citado impuesto.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XX

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En _____, a ____ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero ____ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo ____, folio ____, hoja _____, inscripción ____.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.



3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.



En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Representante legal

Por: **Administración Pública.**

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXI

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: _____ (descripción detallada del tratamiento).

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Idem)
(... hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☐ Recogida (captura de dato)	☐ Registro (grabación)	☐ Estructuración
☐ Modificación	☐ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☐ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación

☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de inf.
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXII

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D^a./D., mayor de edad y con DNI n.º

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa
....., con domicilio social en
....., calle....., n.º..... y NIF n.º
....., en calidad de (1)
.....,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXIII

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

D^a./D., mayor de edad y con DNI n^o.,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa
....., con domicilio social en
....., calle....., n^o..... y NIF n.º
....., en calidad de (1)
.....,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato)

.....
.....

- Que (señalar lo que proceda) SI/NO tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXIV

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA³

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁴

Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, declara ante el órgano de contratación, bajo su responsabilidad y en nombre y representación de la persona contratista/ subcontratista, los siguientes datos de la persona “titular real”⁵ de la entidad beneficiaria de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

NOMBRE DEL TITULAR REAL:

FECHA DE NACIMIENTO:

(Lugar, fecha y firma)

³ Este requisito será solo aplicable en el caso de que los contratos se encuentren financiados con fondos procedentes del PRTR.

⁴ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

⁵ A estos efectos, la condición de titular real se determinará en los términos establecidos en la Cláusula 10.7.2 letra m) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXV

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- CLÁUSULA DE SUMISIÓN A ARBITRAJE

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- ☐ en nombre propio
- ☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁶

- ☐ De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas licitadoras declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

La sumisión a arbitraje no podrá en ningún caso suponer renuncia al ejercicio de las prerrogativas de la Administración en los contratos reconocidas en el artículo 190 de la LCSP, de modo que lo que se someterá a arbitraje será el acuerdo que adopte el órgano de contratación después del procedimiento que para el ejercicio de dichas prerrogativas establece el artículo 191 de dicha Ley.

El órgano arbitral estará formado por:

- ☐ un árbitro designado de mutuo acuerdo o por la Institución Arbitral a la que se encomiende el arbitraje.
- ☐ tres árbitros.

Tanto la composición del órgano arbitral como el procedimiento para su designación se concretará con respeto a lo establecido en el Título III de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y en todo caso por las siguientes reglas:

⁶ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



- a) En caso que se opte por la designación de un árbitro, la misma se hará de mutuo acuerdo, salvo que se encomiende el arbitraje a una Institución Arbitral de las enumeradas en el artículo 14 de la ley 60/2003, cuyo caso será dicha institución la que designe el arbitro.
- b) En caso de que se opte por la designación de tres árbitros, o cuando habiéndose optado por la designación de un árbitro de mutuo acuerdo, el mismo no se produzca:
 - Cada parte nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien actuará como presidente del colegio arbitral. Si una parte no nombra al árbitro dentro de los 30 días siguientes a la recepción del requerimiento de la otra para que lo haga, la designación del árbitro se hará por el tribunal competente, a petición de cualquiera de las partes. Lo mismo se aplicará cuando los árbitros designados no consigan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 30 días contados desde la última aceptación.
 - La designación de los árbitros por la Administración corresponderá a la persona titular de la Consejería de adscripción del órgano de contratación.

La retribución a los árbitros se efectuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 37.6 de la Ley 60/2003 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo de resolución del arbitraje será como máximo de dos meses. Salvo acuerdo en contrario de las partes, este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a un mes, mediante decisión motivada.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXVI-A

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando en calidad de ...

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

3.a Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

3.b Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3.c Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

3.d Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

3.e Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXVI-B

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS – DACI DE LAS PERSONAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

- ☐ en nombre propio
- ☐ en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de ⁷

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como persona adjudicataria o participante en el expediente de referencia, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas con fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

i. **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de una persona contratista o subcontratista son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

ii. **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando una persona contratista o subcontratista tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

iii. **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al recibir la financiación como consecuencia de la adjudicación del contrato y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado primero.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses de las que se encuentran descritas en el apartado primero.

Cuarto.- Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa,

⁷ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXVI-C

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUJETO AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS⁸

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando en calidad de
.....⁹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

⁸ Cláusula 10.1 y 10.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁹ De conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, las personas que deben firmar las DACIs respecto a los participantes en el procedimiento de contratación son las que ejercen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado así como las personas miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (mesa de contratación, comité de expertos y comisiones técnicas).



– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación, ni en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en el cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXVII

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. ,
en calidad de¹⁰

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: *«recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:*

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: *«Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el*

¹⁰ Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CCAA DE ANDALUCÍA Y PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL CON NECESIDADES TEMPORALES DE CUIDADOS CUALIFICADOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO FINANCIADO CON FONDOS DEL MRR. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS .

ANEXO XXVIII

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -PRTR

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. ,
en calidad de ¹¹

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente¹² («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Lugar, fecha y firma)

11 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

12 El Reglamento del MRR establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el PRTR causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, detallados a continuación: Mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.